

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00027-00.

Revisada la demanda de adjudicación de apoyos de la referencia, se observa que este estrado no tiene competencia para su conocimiento, tal como pasa a explicarse.

El inciso segundo del artículo 32 de la ley 1996 de 2019, establece:

“La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto”.

Como la parte interesada en el acápite de notificaciones precisa que la persona titular del acto jurídico se encuentra en el “*Centro Campestre de Rehabilitación Funtavid Finca La Maravilla Guatiguará de Piedecuesta*”, es entendible que tiene su domicilio en dicho sitio, por lo tanto, el competente para conocer del trámite es el Juez de Familia de Bucaramanga, por ser el lugar más próximo, a donde se remitirá el expediente.

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda de adjudicación de apoyos a Álvaro Zambrano Pérez propuesta por Gabriel Zambrano Pérez.

Segundo: Remitir el expediente a la Oficina Judicial de Bucaramanga, para que sea repartida entre los Juzgados de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b826f2d431765b7e52bbe1d7a3603680029c2782aa3a83fd6078a6abc64a7e3e**

Documento generado en 23/03/2023 02:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>